



CRITERIOS DE PROMOCIÓN

CEIP EL PERALEJO.



ÍNDICE

1. Normativa
2. Evaluación y promoción en Educación Primaria
3. Evaluación y promoción en Educación Infantil
4. Evaluación y promoción del alumnado de necesidad específica de apoyo educativo
5. Alumnado de altas capacidades
6. Alumnado de incorporación tardía o reincorporación a nuestro sistema educativo

1. NORMATIVA

La LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la LEY ORGÁNICA 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (en adelante, LOMCE), regula la organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Primaria.

Por su parte, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, ha dispuesto en el REAL DECRETO 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, la organización y el funcionamiento de los centros escolares, además de las características, referentes y condiciones en que se llevará a cabo la evaluación de los alumnos, y en su disposición adicional cuarta se regulan los documentos básicos de evaluación y los requisitos formales derivados de este proceso que sean precisos para garantizarla movilidad de los alumnos.

A su vez, el DECRETO 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Primaria, regula aspectos organizativos y de funcionamiento de los centros escolares así como los referidos a la evaluación y los documentos inherentes a la misma y en la Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato.

Una vez establecido el currículo, procede regular los aspectos organizativos derivados de los cambios introducidos en el funcionamiento de los centros y la evaluación en esta etapa educativa, en consonancia con lo establecido en la normativa anteriormente citada y así la ORDEN 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, regula determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria, recoge los cambios introducidos por la LOMCE y garantiza la coherencia del proceso de evaluación.

También se establece y concreta el proceso de evaluación de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo que cursan segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Básica Obligatoria y así se recoge en la ORDEN 1493/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la evaluación y la promoción de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, que cursen segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Básica Obligatoria, así como la flexibilización de la duración de las enseñanzas de los alumnos con altas capacidades intelectuales en la Comunidad de Madrid.

El REAL DECRETO 1630/2006, de 29 de diciembre, y 126/2014, de 28 de febrero, establece las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil y como desarrollo de este Real Decreto la Comunidad de Madrid aprobó el DECRETO 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las enseñanzas de la Educación Infantil para dicha comunidad. Asimismo, la ORDEN 680/2009, de 19 de febrero, desarrolla para la Comunidad de Madrid la evaluación en Educación Infantil y los documentos de aplicación.

La ORDEN 4452009, de 6 de febrero, de la Consejería de Educación, regula la incorporación tardía y la reincorporación de alumnos a la enseñanza básica del sistema educativo español.

2. EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA

La evaluación de los procesos de aprendizaje del alumno será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas y, en todo caso, tendrá carácter informativo, formativo y orientador del proceso de aprendizaje.

Los alumnos accederán al curso siguiente siempre que se considere que han logrado los objetivos que correspondan al curso realizado, y que han alcanzado el grado de adquisición de los conocimientos y las competencias correspondientes. Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias y el logro de los objetivos serán los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables.

El maestro del área o el equipo docente establecerá medidas de refuerzo educativo cuando el progreso del alumno no sea el adecuado tras el proceso de evaluación.

En caso de que un alumno no logre los objetivos correspondientes podrá repetir una sola vez durante la etapa, con un plan específico de refuerzo o recuperación y apoyo. La repetición es una medida de carácter excepcional y se tomará tras estar agotado el resto de medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno.

El equipo docente adoptará por consenso las decisiones correspondientes a la promoción del alumnado al finalizar cada curso de la etapa como consecuencia del proceso de evaluación. Si no hubiera acuerdo, prevalecerá el criterio del maestro tutor que tendrá especialmente en consideración las calificaciones obtenidas en las áreas de Lengua Castellana y Literatura y de Matemáticas. Asimismo, se atenderá a los

resultados de las evaluaciones individualizadas de tercer y de sexto curso de Educación Primaria.

Aquellos alumnos que accedan a un nuevo curso con evaluación negativa en alguna de las áreas, siempre que los aprendizajes no alcanzados no les impidan seguir con aprovechamiento el nuevo curso o etapa, recibirán los apoyos necesarios para la recuperación de estas.

Las áreas pendientes de cursos anteriores quedarán recuperadas una vez que se superen en el curso o cursos posteriores. Además, podrán superarse en la convocatoria de pruebas extraordinarias.

La valoración del aprendizaje de los alumnos y la adopción de las medidas de apoyo que fuesen precisas se llevarán a cabo en las sesiones de evaluación, siendo estas las reuniones que celebra el equipo docente de un grupo de alumnos coordinado por el maestro tutor. Dichas reuniones servirán además para valorar la práctica docente de los maestros a fin de adoptar, si fuera necesario, medidas para su mejora.

El maestro tutor levantará acta de las sesiones de evaluación en la que hará constar las decisiones y los acuerdos adoptados. Se celebrarán, en cada curso de la etapa y para cada grupo de alumnos, al menos tres sesiones de evaluación dentro del periodo lectivo. La última de las sesiones de evaluación del curso podrá tener carácter de evaluación final y recogerá los resultados de la evaluación continua del alumno a lo largo del curso.

Se realizará una evaluación inicial de los alumnos a comienzo de curso mediante la aplicación de una prueba específica correspondiente a cada curso de la etapa. Esta prueba evaluará, al menos, conocimientos de las áreas de Lengua Castellana y Literatura y de Matemáticas. Esta sesión de evaluación inicial no comportará necesariamente calificaciones y se dará cuenta a las familias de sus resultados según documento establecido por el centro.

Se realizará una evaluación individualizada a todos los alumnos al finalizar el tercer curso de Educación Primaria, según disponga la Consejería con competencia en materia de educación, en la que se comprobará el dominio de la expresión y comprensión oral y escrita, el cálculo y la resolución de problemas. Los referentes de esta evaluación son los estándares de aprendizaje evaluables de primero a tercer curso de la etapa de Educación Primaria. También se podrá evaluar el grado de adquisición de competencias relacionadas con otras áreas de conocimiento dentro de la misma prueba o establecer otras evaluaciones con fines de diagnóstico. El equipo de docentes adoptará las medidas ordinarias y extraordinarias más adecuadas que permitan fijar planes de mejora de resultados individuales o colectivos.

Todos los alumnos de sexto curso de Educación Primaria realizarán una evaluación final individualizada en la que se comprobará el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística, de la competencia matemática y de las competencias básicas en ciencia y tecnología, así como el logro de los objetivos de la etapa. Esta evaluación se realizará de acuerdo a las características generales de las pruebas que establezca el Gobierno. Los referentes de esta evaluación serán los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables. El nivel obtenido por cada alumno se hará constar en un informe que tendrá carácter informativo y orientador para el centro en el que el alumno realice el sexto curso de Educación Primaria y para el centro en el que vaya a realizar el siguiente curso escolar. Dicho informe será entregado a sus padres o tutores legales. La Consejería con competencia en materia de educación podrá establecer planes específicos de mejora en aquellos centros públicos cuyos resultados sean inferiores a los valores que, a tal efecto, se determinen.

Los padres o tutores legales deberán participar y colaborar en la educación de sus hijos o tutelados, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y a la promoción. Tendrán acceso dentro del centro a los exámenes y documentos de las evaluaciones que realicen sus hijos o tutelados.

El maestro tutor informará a las familias de los alumnos periódicamente a lo largo del curso, cuando la situación lo aconseje o las familias lo demanden, sobre el aprovechamiento académico de sus hijos y la marcha de su proceso educativo y, en todo caso, con posterioridad a cada sesión de evaluación. A tal efecto, se utilizará la información recogida en el proceso de evaluación continua, de acuerdo con los modelos establecidos por el centro.

Asimismo, el centro informará por escrito a la familia del alumno, tras la evaluación final, indicando, al menos, los siguientes extremos: las calificaciones obtenidas en las distintas áreas, la promoción o no al curso o etapa siguientes y las medidas de apoyo adoptadas, en su caso, para que el alumno alcance los objetivos programados.

Los centros comunicarán a los padres o tutores legales de los alumnos al principio de cada curso los criterios y procedimientos de evaluación y calificación que se hayan establecido para cada área y curso, así como los criterios de promoción.

Los documentos oficiales que deben ser utilizados en la evaluación de Educación Primaria son los siguientes: El expediente académico, las actas de evaluación, el informe final de la etapa, el historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado. El historial académico y el informe personal por traslado se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad de los alumnos en todo el territorio nacional.

Las actas de evaluación son los documentos oficiales que se extenderán para cada uno de los cursos de la Educación Primaria y se cerrarán al término del período lectivo ordinario y en la convocatoria de las pruebas extraordinarias, en su caso. Los resultados consignados en las actas de evaluación se reflejarán en el expediente y en el historial académico del alumno.

Las actas de evaluación incluirán la relación nominal de los alumnos que componen el grupo, la denominación completa de las áreas, los resultados de la evaluación de dichas áreas y, en su caso, las medidas de apoyo adoptadas y la permanencia de un año más en el mismo curso o la promoción. Serán firmadas por el maestro tutor del grupo y llevarán el visto bueno del director del centro.

Asimismo, al término de cada curso escolar, se extenderán actas complementarias de evaluación para consignar las áreas no superadas en cursos anteriores y que ya hayan sido recuperadas. Si el centro hubiera optado por la convocatoria extraordinaria, las actas complementarias recogerán, además de las áreas superadas en el proceso de evaluación continua, las superadas en la convocatoria extraordinaria y se cerrarán una vez finalizada la misma.

Los documentos oficiales de evaluación serán visados por el director del centro y llevarán las firmas autógrafas de las personas que corresponda en cada caso, y el sello del centro. Debajo de las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante, así como la referencia al cargo o atribución docente.

La Consejería competente en materia de educación velará el derecho de los alumnos a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

Criterios de promoción en Educación Primaria

El alumnado promocionará al curso o etapa siguiente siempre que el equipo docente considere que ha alcanzado el grado de adquisición de los conocimientos y las competencias correspondientes en las distintas áreas. Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias y el logro de los objetivos serán los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables, recogidos en el DECRETO 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Primaria y en el REAL DECRETO 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria

En la sesión de evaluación para la decisión de promoción, el equipo docente estudiará por separado cada caso teniendo en cuenta la singularidad de cada alumno o alumna,

atendiendo a la naturaleza de sus dificultades y analizando si estas le impiden verdaderamente seguir con éxito el curso siguiente, así como las expectativas de recuperación.

Se seguirán los siguientes criterios de promoción:

- Los alumnos con evaluación positiva en todas las áreas promocionarán automáticamente al curso o etapa siguiente.
- Si un alumno es evaluado negativamente en las áreas troncales de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas no podrá promocionar al curso o etapa siguiente.
- Si un alumno es evaluado negativamente en tres áreas o más, siendo una de ellas Lengua Castellana y Literatura o Matemáticas, no podrá promocionar al curso o etapa siguiente.
- En el resto de casos que pudieran suceder, el equipo docente estudiará la naturaleza de las dificultades, analizando si éstas le impiden verdaderamente seguir con éxito el siguiente nivel y si hay expectativas favorables de recuperación.
- Se tendrán en cuenta los resultados obtenidos por los alumnos en las pruebas de evaluación individualizadas de 3º y 6º de Educación Primaria.
- El equipo de profesores usará las pruebas extraordinarias como una herramienta más que les permita tener un conocimiento más fiable en cuanto al nivel de consecución de los objetivos por parte del alumno de cara a la promoción.

Consideraciones específicas con respecto a las pruebas:

- *Deberán recoger todos los bloques de contenidos establecidos en el currículo para el curso que corresponda según el Decreto 89/2014 de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Primaria.*
- *Las pruebas deben ser elaboradas teniendo en cuenta el objetivo específico y finalidad de la prueba, así como para los alumnos a los que va dirigido.*
- *Se deberá tener en cuenta que la prueba recoge los bloques de contenidos de todo el curso, a la hora de establecer el nivel de dificultad de la misma.*
- *Todas las pruebas deberán incluir los criterios de corrección, de modo que garanticen la objetividad, independientemente del profesor que se encargue de corregir la prueba.*
- *Una vez elaboradas las pruebas, quedarán custodiadas en jefatura de estudios para hacer uso de ellas cuando se necesiten.*
- *Se pasará la prueba únicamente a aquellos alumnos en los que haya duda respecto de su promoción al siguiente curso.*
- *Se informará necesariamente a las familias con el tiempo suficiente para que estas puedan también establecer las medidas necesarias para facilitar la adquisición de los contenidos mínimos a sus hijos.*

3. EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ALUMNADO DEL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

La evaluación, en el segundo ciclo de Educación Infantil, será global, continua y formativa; la observación directa y sistemática constituirá la técnica principal del proceso de evaluación, y servirá para identificar los aprendizajes adquiridos y el ritmo y características de la evolución de cada niño, tomando como referencia los criterios de evaluación de cada una de las áreas.

La evaluación del aprendizaje de los alumnos será responsabilidad del maestro-tutor de cada grupo, quien recogerá la información proporcionada por los otros maestros que trabajen con dicho grupo o atiendan a cada uno de los alumnos en particular.

Las programaciones didácticas se incluirán en la propuesta pedagógica del centro. Dichas programaciones recogerán los criterios de evaluación que serán el referente de la evaluación continua.

Se establecerán, al menos, tres sesiones de evaluación a lo largo del curso; todo ello, sin perjuicio de otras que se establezcan en la propuesta pedagógica del centro. La última sesión de evaluación, que tendrá carácter de evaluación final, valorará los resultados a partir de la evaluación continua.

Al finalizar cada sesión de evaluación, el maestro-tutor informará por escrito a las familias sobre los progresos y dificultades detectados en el proceso educativo y madurativo de los alumnos. A tal efecto, se utilizará la información recogida en el proceso de evaluación continua, de acuerdo con los modelos establecidos por el centro.

Al finalizar cada curso escolar se informará a la familia del alumno por escrito de la valoración de los aprendizajes adquiridos en las áreas y las medidas de apoyo adoptadas, en su caso, para que el alumno alcance los objetivos programados. Los centros conservarán una copia de los informes entregados a las familias.

Los maestros tutores mantendrán una comunicación fluida con las familias en lo relativo a las valoraciones sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos. Igualmente, en cualquier momento a lo largo del curso, cuando la situación lo aconseje o las familias lo demanden, y especialmente cuando se detecten en un alumno dificultades en el aprendizaje, necesidades de mejora o altas capacidades intelectuales, los maestros tutores ofrecerán información más específica.

Los documentos que deben ser utilizados en la evaluación del segundo ciclo son: el expediente personal del alumno, la certificación para el traslado y el informe final de aprendizaje de la Educación Infantil. Los documentos de evaluación serán visados por el director del centro y llevarán las firmas autógrafas de las personas que corresponda en cada caso y el sello del centro. Debajo de las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante, así como la referencia al cargo o la atribución docente

Permanencia de los alumnos con necesidades educativas especiales en el segundo ciclo de Educación Infantil (Orden 1493/2015)

La Dirección de Área Territorial correspondiente podrá autorizar, con carácter excepcional, la permanencia de los alumnos con necesidades educativas especiales un año más en el segundo ciclo de Educación Infantil, siempre que no hayan agotado esta vía en el primer ciclo y se considere beneficioso para alcanzar los objetivos de la etapa así como para su aprendizaje y su integración social y educativa.

El Director del centro solicitará la permanencia de un año más en la etapa de Educación Infantil a la Dirección de Área Territorial en el último trimestre del curso escolar. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Informe psicopedagógico actualizado
- b) Informe motivado del tutor y del equipo docente
- c) Conformidad de los padres o tutores legales con la propuesta

El titular de la Dirección de Área Territorial resolverá la autorización, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, trasladando la decisión al centro docente antes de la finalización de las actividades lectivas del correspondiente curso escolar en el que se solicita.

4. EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO

La Orden 1493/2015 tiene por objeto regular la evaluación de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo. Principalmente, se refiere a aquellos que requieren, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad así como a los alumnos con altas capacidades intelectuales.

La evaluación de los aprendizajes de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas del currículo. En todo caso, tendrá carácter informativo, formativo y orientador del proceso de aprendizaje. La evaluación será realizada por el equipo docente, integrado por todos los maestros que atienden a cada alumno, coordinados por el maestro tutor del grupo al que pertenece.

La evaluación del aprendizaje de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos que establecen los currículos, así como en las normas que se concretan en sus respectivas Órdenes de evaluación en la Comunidad de Madrid, concretadas en este documento para los alumnos de Educación Primaria y Educación Infantil.

Las adaptaciones curriculares significativas se consideran una medida de carácter excepcional. Se realizarán, previa evaluación psicopedagógica, en el segundo ciclo de Educación Infantil y en Educación Primaria, e irán dirigidas a los alumnos que presentan necesidades educativas especiales.

Los recursos materiales y personales, los tiempos y, en su caso, los apoyos necesarios para asegurar la correcta evaluación de los alumnos, se adecuarán teniendo en cuenta las adaptaciones curriculares significativas.

Una adaptación curricular será significativa cuando la modificación de los elementos del currículo afecte al grado de consecución de los objetivos, los contenidos, los criterios de evaluación y, en su caso, los estándares de aprendizaje evaluables. Estas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las capacidades personales, y la consecución de los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos.

La información obtenida durante el proceso de evaluación servirá de referencia para introducir modificaciones en las medidas de atención adoptadas y para ajustarlas a las necesidades detectadas.

El Documento Individual de Adaptación Curricular (DIAC) contendrá los datos de identificación del alumno, la adaptación significativa del currículo y las propuestas que se hayan realizado para facilitar su acceso a dicho currículo, las medidas de apoyo y los criterios de promoción.

La decisión de promoción se atenderá a lo que regula la normativa vigente y tomará como referente los elementos establecidos en las correspondientes adaptaciones curriculares. Los maestros tutores informarán por escrito a los padres o tutores legales de los alumnos, al menos trimestralmente, de los resultados de la evaluación de las áreas o ámbitos según las enseñanzas. En el caso del segundo ciclo de la Educación Infantil y de la Educación Primaria, la información sobre los resultados de la evaluación del alumno incluirá el nivel al que corresponde su adaptación curricular, las medidas de apoyo adoptadas y, en su caso, la decisión de promoción.

Permanencia de los alumnos con necesidades educativas especiales en la Educación Primaria (Orden 1493/2015)

Sin perjuicio de la permanencia durante un curso más en la etapa, la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en Educación Primaria podrá prolongarse un año más siempre que ello favorezca su aprendizaje y su integración social y educativa.

La decisión de prolongar la escolarización un segundo año más deberá tomarse de manera excepcional y siempre al finalizar la etapa. En consecuencia, esta decisión únicamente podrá adoptarse una vez que el alumno ya haya cursado sexto curso, ya haya permanecido un año más en alguno de los cursos de la etapa, y siempre que esta medida favorezca su aprendizaje y su integración social y educativa. La permanencia de un año más en Educación Infantil no impedirá la adopción de estas medidas.

Los alumnos con necesidades educativas especiales no podrán repetir el mismo curso de la etapa una segunda vez. De manera excepcional, podrán repetir una segunda vez en sexto curso si no han repetido en cursos anteriores. La decisión será tomada por consenso del equipo docente del alumno. Para ello se tendrá en cuenta sus informes de evaluación psicopedagógica y se tomará especialmente en consideración la información y el criterio del maestro tutor.

El Director del centro en que se encuentre escolarizado el alumno solicitará la permanencia de un segundo año más en la etapa de Educación Primaria a la Dirección de Área Territorial en el último trimestre del correspondiente año académico e informará de tal decisión a la familia del alumno.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Breve informe del equipo docente que atiende al alumno, exponiendo los motivos por los que la permanencia es beneficiosa para su aprendizaje y su integración.
- b) Justificante de haber informado a las familias.

El titular de la Dirección de Área Territorial resolverá la autorización de permanencia en la etapa, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, trasladando la decisión al centro docente antes de la finalización de las actividades lectivas del correspondiente curso escolar en el que se solicita.

5. ALUMNADO DE ALTAS CAPACIDADES

Los centros deberán aplicar medidas de enriquecimiento curricular para los alumnos con altas capacidades intelectuales de acuerdo con las características de los mismos. En todo caso, la escolarización de estos alumnos una vez identificados como tales por el personal con la debida cualificación, se podrá flexibilizar en los términos que contemple la normativa en vigor.

Para la atención a alumnos con altas capacidades se establecen las siguientes medidas:

- a) El enriquecimiento curricular supone la realización de ajustes del currículo ordinario en algunos contenidos específicos de las áreas. Consiste en un aprendizaje interdisciplinar de mayor profundidad y extensión que el habitual.
- b) La ampliación curricular supone la modificación de los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables en relación con el curso, o el ciclo en el caso de Educación Infantil, que al alumno con altas capacidades intelectuales le corresponde por edad. Estas adaptaciones implican la adquisición de objetivos y contenidos de cursos superiores.

Este tipo de adaptaciones de ampliación y enriquecimiento deben llevarse a cabo cuando se valore que el alumno, en relación con el currículo que le corresponde por edad, presenta un rendimiento excepcional en un número determinado de áreas o un rendimiento global excepcional y continuado.

Las adaptaciones curriculares de ampliación y/o enriquecimiento de una o varias áreas del currículo se podrán realizar dentro del grupo de referencia del alumno o mediante la asistencia al curso inmediatamente superior al que realiza en ese momento.

La medida excepcional de flexibilización de la duración de las enseñanzas de Educación Infantil y de Educación Primaria para los alumnos con altas capacidades intelectuales se atenderá a lo dispuesto en el capítulo II la Orden 1493/2015.

La flexibilización es una medida de carácter excepcional que consiste en la incorporación de los alumnos con altas capacidades intelectuales a un curso superior al que por edad le correspondería. La flexibilización del período de escolarización podrá consistir tanto en la anticipación del inicio de la Educación Primaria como en la reducción de la duración de esta.

6. ALUMNOS DE INCORPORACIÓN TARDÍA O REINCORPORACIÓN AL SISTEMA EDUCATIVO

La escolarización de los alumnos que se incorporan tardíamente al sistema educativo se realizará atendiendo a la fecha de incorporación, a sus conocimientos y a su edad e historial académico. Quienes presenten un desfase en su nivel de conocimientos de más de dos cursos, podrán ser escolarizados en el curso inferior al que les correspondería por edad. Para estos alumnos se adoptarán las medidas de refuerzo necesarias que faciliten su integración escolar y la recuperación de su desfase y les permitan continuar con aprovechamiento sus estudios. En el caso de superar dicho desfase, se incorporarán al grupo correspondiente a su edad. Esta incorporación quedará recogida en los correspondientes documentos de evaluación. (Orden 445/2009).

Los alumnos que se incorporan tardíamente al sistema educativo español serán escolarizados en el curso de la Educación Primaria que les corresponda, tomando como referentes la fecha de incorporación, sus conocimientos y su edad y, en su caso, su historial académico, sin que deba realizarse trámite alguno de convalidación de los estudios que ya hubiera realizado en el país de procedencia.

El primer referente que ha de aplicarse es la edad. Por ello, tomando como punto de partida la escolarización en primero de Educación Primaria para los alumnos que cumplen siete años en el año natural en que finaliza el curso escolar se establece la siguiente correspondencia:

- Años cumplidos en el año natural en el que finaliza el curso escolar
 - 7 años: 1º de Educación Primaria

- 8 años: 2º de Educación Primaria
- 9 años: 3º de Educación Primaria
- 10 años: 4º de Educación Primaria
- 11 años: 5º de Educación Primaria
- 12 años: 6º de Educación Primaria

Quienes presenten un desfase en su nivel de conocimientos de más de un ciclo, podrán ser escolarizados en el curso inferior al que les correspondería por edad. Para este alumnado se adoptarán las medidas de refuerzo necesarias que faciliten su integración escolar y la recuperación de su desfase, y les permitan continuar con aprovechamiento sus estudios. En el caso de superar dicho desfase, se incorporarán al grupo correspondiente a su edad. Esta incorporación quedará recogida en los correspondientes documentos de evaluación. Serán los centros docentes quienes determinarán, mediante la realización de una prueba, el nivel de conocimientos del alumno y decidirán, si a ello hubiera lugar, la escolarización de los mismos en un curso inferior al que les correspondería por edad. Esta decisión se comunicará al Servicio de la Inspección Educativa y a la comisión de escolarización que ha derivado al alumno al centro. La escolarización de un alumno no supondrá un adelanto de curso por encima del que le corresponde por edad, salvo en el caso de aquellos a los que se apliquen las medidas de apoyo específico para el alumnado con altas capacidades intelectuales.

Estos criterios de evaluación y promoción fueron presentados al Claustro de Profesores el 22 de junio de 2016 y aprobados en el Consejo Escolar el 28 de junio de 2016

*El presidente.
Carlos Moreno Manzano*